

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de mayo de 2024.

No. 42

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE191/2024

ACUERDO N° IEE/CE192/2024

ACUERDO N° IEE/CE193/2024

SIN TEXTO

IEE/CE191/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **dotar de fe pública** a diverso personal adscrito a las oficinas centrales, la Oficina Regional Juárez y distintas asambleas municipales, todas de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua².

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³ y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto⁴.

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Reglamento.

de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Ese dispositivo señala que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las personas a quienes se les delegue tal función;
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública;
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que se señalan en el Anexo 1 de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se **dota de fe pública** a las personas señaladas en el Anexo 1 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. **Comuníquese** la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

TERCERO. **Publíquese** el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. **Notifíquese** a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe.
DOY FE.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **veintidós** de **mayo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 23 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO 1			
PERSONAL HABILITADO CON FE PÚBLICA			
NO.	NOMBRE	CARGO	ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN
1	FRANCISCO JAVIER LEDEZMA CATZIN	Unidad B	SECRETARÍA EJECUTIVA
2	FRANCISCO ERYLEN LÓPEZ RAMÍREZ	Unidad A	
3	FLORA DOLORES AYALA FRIÁS	Jefa de Departamento A	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4	JOSÉ ALBERTO LARA LÓPEZ	Unidad B	
5	SAUL OCTAVIO RICO GALINDO	Coordinador de Organización Electoral	
6	MARÍA LILIANA BAQUERA GARCÍA	Personal Especializado A	
7	CÉSAR ROBERTO VALERA NAVA	Personal Especializado A	
8	DANIEL ALEJANDRO ESPARZA LOZANO	Personal Especializado A	
9	GONZALO FLORES PIÑA	Personal Especializado B	
10	DULCE MARÍA SALAS ORTEGA	Auxiliar B	
11	HUBER EDUARDO CORRAL PÉREZ	Jefatura de Oficina B	
12	HÉCTOR CARLOS ESTRADA MURILLO	Jefatura de Departamento B	
13	DANIEL HUMBERTO VÁZQUEZ SÁENZ	Unidad B	OFICINA REGIONAL JUÁREZ
14	ANGÉLICA ESTEFANY ALDAMA HOLGUÍN	Unidad B	ASAMBLEA MUNICIPAL DELICIAS
15	ANA CECILIA SÁNCHEZ FAUDO A	Unidad Municipal C	
16	SAYRA JULISSA LOERA GUERRA	Unidad Municipal C	

IEE/CE192/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**¹ aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero, y Rosario**, así como la asamblea distrital auxiliar² **02** del municipio de **Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE129/2024 e IEE/CE132/2024**, respectivamente, en los que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024³, así como también se conformó la lista de reserva de las personas para ser designadas a las suplencias de las asambleas, tanto distritales auxiliares como municipales.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo conferido. Por tanto, ante dichas circunstancias, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁴.

1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023. El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria municipal, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, ADA.

³ En adelante, PEL.

⁴ En adelante, Convocatoria municipal.

1.3. Modificaciones a la Convocatoria municipal. El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria municipal.

1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023. El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024⁵ y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

1.5. Acuerdo IEE/CE51/2024. El quince de febrero de dos mil veinticuatro⁶, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE51/2024**, por el que aprobó la creación de ADA para los municipios de Chihuahua y Juárez; y se emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas distritales auxiliares de los municipios de Chihuahua y Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el PEL⁷.

1.6. Acuerdo IEE/CE129/2024. El quince de abril, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen emitido por la Comisión y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las dos ADA en el municipio de Chihuahua y de las cuatro ADA en el municipio de Juárez para el PEL.

1.7. Toma de protesta. El cuatro, siete y diez de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las consejerías de las asambleas municipales de **Bachíniva, Rosario y Guerrero**, respectivamente, y el quince de abril se tomó protesta a la Presidencia de la ADA **02 de Juárez**

1.8. Renuncias. Del catorce al veinte de mayo se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁸ las renunciaciones de las siguientes personas:

⁵ En adelante, Comisión.

⁶ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

⁷ En adelante, Convocatoria distrital.

⁸ En adelante, Instituto.

TABLA A				
ASAMBLEA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
MUNICIPAL DE BACHÍNIVA	JOSE ANGEL MENDOZA AVITIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	15/05/2024	15/05/2024
MUNICIPAL DE GUERRERO	DULCE MARIA ERIVES LICANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	15/05/2024	15/05/2024
MUNICIPAL DE GUERRERO	LUIS HUMBERTO CHACÓN RASCÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL	16/05/2024	16/05/2024
MUNICIPAL DE ROSARIO	EDGAR DAVID PRIETO BACA	CONSEJERÍA ELECTORAL	17/05/2024	20/05/2024
DISTRITAL02 DE JUÁREZ	JULIO OMAR ORTIZ TORRES	PRESIDENCIA	14/05/2024	14/05/2024

1.9. Dictamen. El veinte de mayo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto⁹ remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero y Rosario** y de la **ADA 02 de Juárez**, así como con el fin de realizar una propuesta de las sustituciones correspondientes.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas distritales y municipales¹⁰, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE129/2024 e IEE/CE132/2024** de los órganos desconcentrados de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**, así como la **ADA 02** del municipio de **Juárez** para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria municipal y de la Convocatoria distrital¹¹; los artículos 65, numeral 1, incisos a) y o); y 77, numeral 3, de la

⁹ En adelante, DEOE.

¹⁰ En su conjunto, Asambleas.

¹¹ En su conjunto, Convocatorias.

Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹²; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹³.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito, y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

3.2. De la integración de las Asambleas

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

¹² En adelante, Ley Electoral.

¹³ En adelante, Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones y otras actividades.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional¹⁴, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
 - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
 - III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
 - IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

¹⁴ Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las Asambleas para el PEL

En las Convocatorias se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin las personas interesadas realizaron su registro por correo electrónico, enviando la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en la modalidad virtual determinada por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, la Comisión revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran presentado la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que

efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la DEOE elaboró un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, la Comisión realizó el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés y el doce de abril, la Comisión emitió los dictámenes en los que se valoraron los elementos antes descritos y elaboraron una propuesta para la designación de las personas integrantes de las asambleas de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictámenes que fueron aprobados, previa modificación por parte de este Consejo Estatal al listado propuesto por la Comisión en el caso de las ADA, a través de los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

3.4. Sustituciones

La Base 11 de las Convocatorias dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establecen que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

4. MOTIVACIÓN

4.1. Contexto de la conformación de las Asambleas

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés y el quince de abril, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las Asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en los Acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE129/2024**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, del catorce al diecisiete de mayo se recibieron las renunciaciones de José Ángel Mendoza Avitia, Dulce María Erives Licano, Luis Humberto Chacón Rascón y Edgar David Prieto Baca, titulares de Consejerías Electorales de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**, respectivamente.

Así mismo, el catorce de mayo se recibió la renuncia de Julio Omar Ortiz Torres, titular de la Presidencia de la ADA **02 de Juárez**.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el veinte de mayo, la DEOE remitió un Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de

Bachíniva, Guerrero y Rosario y de la ADA 02 de Juárez, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron su renuncia al cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, y¹⁵
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las Asambleas constituyen órganos ciudadanizados, se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las Asambleas.

4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023**, **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE129/2024** e **IEE/CE132/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente,

¹⁵ En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTTTQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

En ese sentido, en la Asamblea Municipal de **Bachíniva**, ante la renuncia de **José Ángel Mendoza Avitia**, titular de una Consejería Electoral, será **Rosio Danessa Gómez Rojas**, titular de una Suplencia General, quien lo sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE BACHÍNIVA			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
YAMILETH ORTIZ ANCHONDO	PRESIDENCIA	YAMILETH ORTIZ ANCHONDO	PRESIDENCIA
ALEJANDRA BENCOMO BUSTILLOS	SECRETARÍA	ALEJANDRA BENCOMO BUSTILLOS	SECRETARÍA
LLUVIA JANETH VALVERDE BUSTILLOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	LLUVIA JANETH VALVERDE BUSTILLOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JACQUELINE GUADALUPE ALDERETE CASTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL	JACQUELINE GUADALUPE ALDERETE CASTILLO	CONSEJERÍA ELECTORAL
YAJAIRA PAOLA GONZALEZ RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL	YAJAIRA PAOLA GONZALEZ RAMOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE ANGEL MENDOZA AVITIA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ROSIO DANESSA GOMEZ ROJAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS ALFONSO MORALES VARELA	SUPLENCIA GENERAL	LUIS ALFONSO MORALES VARELA	SUPLENCIA GENERAL
BRISSA NAYELI NEGRETE ORTIZ	SUPLENCIA GENERAL	BRISSA NAYELI NEGRETE ORTIZ	SUPLENCIA GENERAL
EDGAR RODRIGUEZ MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL	EDGAR RODRIGUEZ MUÑOZ	SUPLENCIA GENERAL
MARIA LUISA ITURRALDE ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL	MARIA LUISA ITURRALDE ALVAREZ	SUPLENCIA GENERAL
GABRIEL GOMEZ ROJAS	SUPLENCIA GENERAL	GABRIEL GOMEZ ROJAS	SUPLENCIA GENERAL
ROSIO DANESSA GOMEZ ROJAS	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL

Por otro lado, en el órgano desconcentrado de Guerrero, ante las renunciaciones de **Dulce María Erives Licano** y **Luis Humberto Chacón Rascón**, titulares de Consejerías Electorales, quienes los sustituyan serán **Alondra Trujillo Villalobos** y **Luis Aníbal Hernández Morales**, titulares de Suplencias Generales, como a continuación se enuncia:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUERRERO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
ERNESTO ALONSO MENDOZA FLORES	PRESIDENCIA	ERNESTO ALONSO MENDOZA FLORES	PRESIDENCIA
LILIANA RODRÍGUEZ CRUZ	SECRETARÍA	LILIANA RODRÍGUEZ CRUZ	SECRETARÍA
RAMON FERNANDO ITURRALDE PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAMON FERNANDO ITURRALDE PÉREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ELSA ANDREA FLORES PANIAGUA	CONSEJERÍA ELECTORAL	ELSA ANDREA FLORES PANIAGUA	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS HUMBERTO CHACÓN RASCÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ANIBAL HERNÁNDEZ MORALES	CONSEJERÍA ELECTORAL
DULCE MARÍA ERIVES LICANO	CONSEJERÍA ELECTORAL	ALONDRA TRUJILLO VILLALOBOS	CONSEJERÍA ELECTORAL
HORTENSIA GUADALUPE PRIETO ARAGÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL	HORTENSIA GUADALUPE PRIETO ARAGÓN	CONSEJERÍA ELECTORAL
MAYRA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MAYRA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS MANJARREZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL	CARLOS MANJARREZ GUTIÉRREZ	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ANIBAL HERNÁNDEZ MORALES	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
JULIA ELENA X CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL	JULIA ELENA X CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL
SILVIA YARELY ARVIZO AVITIA	SUPLENCIA GENERAL	SILVIA YARELY ARVIZO AVITIA	SUPLENCIA GENERAL
SILVIA LETICIA HERNÁNDEZ MALDONADO	SUPLENCIA GENERAL	SILVIA LETICIA HERNÁNDEZ MALDONADO	SUPLENCIA GENERAL
ALAN TEJADA MADRID	SUPLENCIA GENERAL	ALAN TEJADA MADRID	SUPLENCIA GENERAL
JESÚS MACLEN OROZCO CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL	JESÚS MACLEN OROZCO CARRILLO	SUPLENCIA GENERAL
ALONDRA TRUJILLO VILLALOBOS	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL

Por otra parte, en la Asamblea Municipal de **Rosario**, ante la renuncia de **Edgar David Prieto Baca**, titular de una Consejería Electoral, será **Ramiro Olivas Chávez**, titular de una Suplencia General, quien lo sustituya, como a continuación se enuncia:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE ROSARIO			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
PEDRO ALBERTO GARCÍA CORRAL	PRESIDENCIA	PEDRO ALBERTO GARCÍA CORRAL	PRESIDENCIA
YAZMIN MOLINA VALERIO	SECRETARÍA	YAZMIN MOLINA VALERIO	SECRETARÍA
MAGALI ALMANZA GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	MAGALI ALMANZA GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA ELECTORAL

DANIEL ENRIQUE PRIETO DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	DANIEL ENRIQUE PRIETO DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
FATIMA DALILA OLIVAS CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	FATIMA DALILA OLIVAS CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
EDGAR DAVID PRIETO BACA	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAMIRO OLIVAS CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
NORA DENIS CHAPARRO QUINTANA	SUPLENCIA GENERAL	NORA DENIS CHAPARRO QUINTANA	SUPLENCIA GENERAL
MARÍA GUADALUPE PAYAN CHALACA	SUPLENCIA GENERAL	MARÍA GUADALUPE PAYAN CHALACA	SUPLENCIA GENERAL
VERÓNICA ITZEL NÚÑEZ LOYA	SUPLENCIA GENERAL	VERÓNICA ITZEL NÚÑEZ LOYA	SUPLENCIA GENERAL
RAMIRO OLIVAS CHÁVEZ	SUPLENCIA GENERAL		SUPLENCIA GENERAL
SOL VANESSA VILLALOBOS ALMANZA	SUPLENCIA GENERAL	SOL VANESSA VILLALOBOS ALMANZA	SUPLENCIA GENERAL

Finalmente, en la ADA 02 de Juárez, **Julio Omar Ortiz Torres** renunció a su designación como titular de la Presidencia, por lo que será **Carlos Daniel Mota Aviña** titular de una Suplencia General, quien ocupe el cargo referido; quien a su vez será sustituido por **Guillermo Alejandro Núñez Estrada**, quien forma parte de la lista de reserva. En ese sentido, la integración será la siguiente:

TABLA E			
ADA 02 DE JUÁREZ			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
JULIO OMAR ORTIZ TORRES	PRESIDENCIA	CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	PRESIDENCIA
ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA	ALEJANDRA LUJANO CABALLERO	SECRETARÍA
MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARINA ISABEL MENDOZA FONG	CONSEJERÍA ELECTORAL
CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CIRO RICARDO AMBROSIO CHÁVEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	GUADALUPE IVETTE ISLA DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAÚL DAVID UGALDE DELGADO	CONSEJERÍA ELECTORAL
CARLOS DANIEL MOTA AVIÑA	SUPLENCIA GENERAL	GUILLERMO ALEJANDRO NÚÑEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL
DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL	DIANA IVETTE GONZÁLEZ ARELLANO	SUPLENCIA GENERAL
JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ENRIQUE RODAS OSOLLO	SUPLENCIA GENERAL
MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ OCHOA	SUPLENCIA GENERAL	MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ OCHOA	SUPLENCIA GENERAL
MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL	MELVA YAMINA CHÁVEZ RODRÍGUEZ	SUPLENCIA GENERAL
SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL	SALVADOR MILLAN FIERRO	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las Asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en la Asamblea Municipal de **Bachíniva** todos los cargos son ocupados por mujeres, en la Asamblea Municipal de **Guerrero** existe una mayoría de mujeres, y en cuanto a la Asamblea Municipal de **Rosario** y la ADA **02 de Juárez**, se integran por un mismo número de mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior, se desprende que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de los órganos desconcentrados de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**, así como la ADA **02** del municipio de **Juárez**, cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en las Convocatorias.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b), c) y f), de las Convocatorias para la integración de Asambleas y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se **aprueban** las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se **designa** a los cargos de presidencia y consejerías electorales de los órganos desconcentrados de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**, así como la ADA **02** del municipio de **Juárez**, de este Instituto, en los términos precisados en el apartado **4**

del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 77, numeral 3, en relación con el 65, numeral 1, inciso l), de la Ley Electoral.

- c) Se **ordena** a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la presidencia y consejerías electorales enlistadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se **ordena** de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**, así como la ADA **02** del municipio de **Juárez**, de este Instituto, que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se **declara** que la duración del cargo de las personas designadas en las tablas **B, C, D y E** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la asamblea correspondiente.
- g) Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.
- h) Se **vincula** a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueba modificar** la integración de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero y Rosario** y de la asamblea distrital auxiliar **02 de Juárez**, aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023, IEE/CE177/2023, IEE/CE129/2024 e IEE/CE132/2024.**

SEGUNDO. Se **aprueba sustituir** a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

TERCERO. Se **aprueba** la designación de la presidencia y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Bachíniva, Guerrero y Rosario** y de la asamblea distrital auxiliar **02 de Juárez**, conforme a la integración prevista en las tablas **B, C, D y E** de esta determinación.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

QUINTO. **Tómese** la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Bachíniva, Guerrero y Rosario**; y de la Asamblea Distrital Auxiliar **02 de Juárez** por parte de la Presidencia del Consejo Estatal de este Instituto.

SEXTO. **Publíquese** la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

SÉPTIMO. **Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis

Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSTANCIA. Publicada el día 23 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE193/2024

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba y emite** el Protocolo para la atención a las renunciaciones de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024², en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua³ en el expediente **JDC-184/2024**.

Los antecedentes, fundamentos y motivación que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Sentencia del JDC-184/2024. El diez de mayo de dos mil veinticuatro⁴, el Tribunal dictó sentencia en el expediente **JDC-184/2024**. En esa determinación, en el apartado **6.5**. de los efectos de la sentencia, se ordenó al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ que realizara un protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable.

1.2. Resolución IEE/CE184/2024. El once de mayo, mediante Resolución **IEE/CE184/2024**, el Consejo Estatal dio cumplimiento a la totalidad de los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal. En el apartado 5, inciso e), de la resolución se vinculó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación⁷ y a la Dirección Jurídica, todas de este Instituto para que, en el plazo de diez días contados a partir de la aprobación de la resolución, elaboraran un protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable y lo sometieran a la consideración de este Consejo Estatal.

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Protocolo.

³ En adelante, Tribunal.

⁴ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión de otro año.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante DEPPP.

⁷ En adelante, UIGDHND.

1.3. Remisión del proyecto. El dieciséis de mayo, las áreas vinculadas remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el proyecto de protocolo con el objeto de que se sometiera a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir y aprobar el protocolo, dado que entre sus atribuciones se encuentra garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de las personas con una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹.

Además, el Consejo Estatal está facultado para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Aunado a lo anterior, la competencia se actualiza dado que en el punto resolutivo **Segundo** de la sentencia del expediente **JDC-184/2024**, el Tribunal ordenó a este Instituto que cumpliera con lo dispuesto en el apartado de efectos de esa sentencia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3, 48, numeral 1, incisos d), f) y l), 65, numeral 1, incisos b) y o), de la Ley Electoral, y en cumplimiento a la sentencia del expediente **JDC-184/2024** del Tribunal.

3. BASE NORMATIVA

El artículo 89 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-

⁸ En adelante, Ley General.

⁹ En adelante, Ley Electoral.

2024¹⁰ establece que para la renuncia de candidaturas, las personas interesadas deberán presentar escrito en el que manifiesten su voluntad de renunciar a la candidatura y suscribirlo de forma autógrafa; además de ratificar dicho acto ante persona funcionaria del Instituto habilitada con fe pública.

Al respecto, el artículo 90 de los Lineamientos refiere que la ratificación de renuncia de candidatura podrá realizarse ante cualquier órgano del Instituto y deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del escrito de renuncia.

En caso de que la persona interesada en renunciar a la candidatura no se presente a ratificar el escrito de renuncia, esta se tendrá por no presentada.

Por su parte, el artículo 91 de los Lineamientos dispone que la ratificación de las renunciaciones de candidaturas será notificada a los partidos políticos o alianza electoral postulante para que, en su caso, presente la sustitución respectiva.

4. CONTEXTO DE LA DETERMINACIÓN

El Tribunal en la sentencia del expediente **JDC-184/2024**, en lo que interesa al presente acuerdo, expuso que el Consejo Estatal incumplió con su deber de cerciorarse plenamente de que era la voluntad de la parte actora del juicio renunciar a su candidatura, en atención al hecho de que es mujer, indígena y no sabe leer ni escribir, por tanto, se podía presumir que no era conocedora del documento que firmó, además de que no obra en autos elemento alguno que demuestre lo contrario.

Asimismo, el Tribunal señaló que existieron diversas irregularidades en la renuncia, así como en el proceso de ratificación de esta que eran suficientes para revocar el acto que en ese juicio se impugnó.

¹⁰ En adelante, Lineamientos.

A partir de lo anterior, en el apartado de efectos de la sentencia, en el numeral **6.5.**, el Tribunal ordenó lo que se transcribe a continuación:

6.5. *Con la finalidad de establecer una medida de no repetición como en el caso nos ocupa, **se ordena** al Instituto que realice un protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable.*

En el punto resolutivo Segundo de esa sentencia se determinó lo siguiente:

Segundo. Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua realizar las acciones detalladas en el apartado de efectos del presente fallo.

Con esa base, mediante Resolución **IEE/CE184/2024**, este Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia del expediente **JDC-184/2024**. En la resolución, en el numeral 5, inciso e), se determinó lo que enseguida se transcribe:

e) *Atento al apartado 6.5 de la sentencia, se vincula a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y a la Dirección Jurídica**, todas de este Instituto para que, en el plazo de diez contados a partir de la aprobación de la presente, **elaboren un protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable y lo sometan a la consideración de este Consejo Estatal.***

En consecuencia, para dar cumplimiento a esa orden, las áreas involucradas elaboraron el proyecto de protocolo y lo remitieron a la Secretaría Ejecutiva para que fuera sometido a la consideración del Consejo Estatal en tiempo y forma.

5. PROTOCOLO

Este Consejo Estatal **aprueba y emite** el Protocolo porque cumple con los requisitos necesarios para garantizar que las personas interesadas en renunciar a la candidatura para la cual fueron registradas cuenten con un procedimiento claro e incluyente con el cual la institución tenga certeza de la voluntad que en ese acto se manifiesta. Además, el Protocolo prevé medidas para atender los casos en los que las renunciaciones pudieran derivar de violencia o coacción en contra de la candidatura.

Por otro lado, en el Protocolo se anexan dos formatos: i) Cédula de atención para la renuncia de candidatura y ii) Acta de ratificación de renuncia a candidatura.

La cédula es una herramienta para que el Instituto pueda corroborar que la persona que acude a presentar su renuncia a la candidatura conoce los resultados que tendrá esa decisión. Con la cédula también se obtienen los datos generales de la candidatura y se focaliza la atención para saber si la persona requiere de una atención especializada debido a sus condiciones particulares. Además, se informa que, ante alguna situación de violencia, coacción o presión sobre la decisión de renunciar puede ser solucionada con el acompañamiento del Instituto de manera inmediata.

El acta es el documento que formaliza la ratificación de la voluntad de la persona para renunciar a su candidatura una vez que el Instituto cuente con la veracidad de la intención de la persona interesada, así como la certeza de que la persona tiene claridad y comprensión del acto que realiza.

Si bien es cierto el Tribunal ordenó que el protocolo sirviera para la atención a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria, este Consejo Estatal advierte la posibilidad de que esa guía operativa sirva para la atención de todas las personas, ya sea que pertenezcan a un grupo vulnerable o no, a fin de actuar en cumplimiento al principio de igualdad sustantiva. Ello, sin que se dejen de prever medidas y herramientas de inclusión y el auxilio de áreas especializadas del Instituto.

Con lo anterior, la actuación del Instituto se apega a lo establecido por la Jurisprudencia 39/2015, de rubro **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**

Esa jurisprudencia señala que, para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de una candidatura o del instituto político y en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se

deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Así, el Protocolo prevé, en síntesis, las acciones siguientes:

- a) La persona interesada debe presentar un escrito firmado o con huella digital ante cualquier autoridad del Instituto en el que manifieste su voluntad de renunciar.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la persona debe ratificar su renuncia ante una persona funcionaria electoral con fe pública.
- c) La ratificación puede hacerse ante cualquier autoridad del Instituto (asamblea municipal o distrital, oficina regional o central).
- d) La autoridad del Instituto debe esperar cuarenta y ocho horas para que la persona ratifique su renuncia.
- e) Si no se ratifica la renuncia, la autoridad emitirá una constancia de no comparecencia y enviará el escrito original y la constancia a la DEPPP, que lo considerará como no presentado.
- f) La persona puede acudir presencialmente para manifestar su renuncia, y el funcionario debe garantizar que se presente un escrito en el que se manifieste su voluntad ante el Instituto de manera oficial.
- g) En el supuesto que acudan a renunciar personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas, no alfabetizadas o con alguna discapacidad psicosocial, intelectual o cualquier otra que implique dificultades de lectoescritura, las autoridades deben garantizar la claridad y acceso a la información para las personas interesadas, usando intérpretes y medios accesibles, si es necesario.
- h) Diligencia de Ratificación:
 - La persona funcionaria electoral se identifica y solicita la identificación de la persona.
 - Se levanta la Cédula de atención para la renuncia.
 - Si la persona indica presión o amenaza, se levanta un acta y se informa a la DEPPP.
 - Si la renuncia es voluntaria, se levanta el Acta de ratificación.
 - Se entrega copia del acta a la persona interesada.

- i) El escrito, cédula y acta se envían a la DEPPP en veinticuatro horas.
- j) La DEPPP verifica el registro de la candidatura de la persona y si pertenece a un grupo de atención prioritaria o hay indicios de presión.
- k) Si no hay indicios de presión, se acepta la renuncia y se da de baja la candidatura.
- l) Se notifica al partido político o alianza electoral para la posible sustitución.
- m) Si hay indicios de presión, se informa a la UIGDHND para investigar.
- n) La Unidad comunica a la DEPPP las acciones y conclusiones de su investigación.
- o) Si es necesario, la DEPPP dictará acciones para subsanar errores o inconsistencias.

En conclusión, con este acuerdo se acata la sentencia del Tribunal dictada en el expediente **JDC-184/2024**, pues se aprueba y emite el protocolo de actuación relacionado con renunciaciones a candidaturas tratándose de personas que pertenezcan a un grupo vulnerable.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba y emite el **Protocolo para la atención a las renunciaciones de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos**, los cuales obran adjuntos y forman parte integral de este acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación y a la Dirección Jurídica, todas de este Instituto, dando **cumplimiento** a lo ordenado en el apartado 5, inciso e), de la Resolución **IEE/CE184/2024**.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice las acciones necesarias para hacer del conocimiento de los órganos que integran el Instituto y a la ciudadanía en general la presente determinación.

CUARTO. **Comuníquese** la presente determinación al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Publíquese este acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEXTO. Notifíquese en términos de la ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria** de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria**, de **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 23 de mayo de dos mil veinticuatro, a las 11 : 00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

1. Las personas interesadas en renunciar a una candidatura deberán presentar ante cualquier autoridad del Instituto y de manera personal un escrito en el que manifiesten esa voluntad. El escrito deberá contener la firma autógrafa de la persona o su huella digital.
2. El personal del Instituto que reciba el escrito de renuncia deberá informar a la persona interesada que, para la procedencia de su renuncia, resulta necesario ratifique su decisión ante persona funcionaria electoral del Instituto, lo que puede hacer en ese momento o dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, acto del cual levantará constancia.
3. Si el escrito de renuncia es presentado por diversa persona a la interesada en renunciar, el órgano del Instituto que reciba dicho escrito deberá notificar a la candidatura en el domicilio señalado en su solicitud de registro, que cuenta con un plazo de cuarenta y ocho horas para ratificar su decisión ante persona funcionaria electoral del Instituto con fe pública.
4. Las personas interesadas también podrán acudir de manera presencial ante alguna autoridad del Instituto a manifestar su voluntad de renunciar, por lo que la autoridad electoral que atienda la comparecencia deberá garantizar que la persona cuente o elabore un escrito en el que manifieste su voluntad, y que este haya sido presentado de manera oficial.
5. La ratificación de la renuncia a la candidatura podrá realizarse ante cualquier autoridad del Instituto (asamblea municipal o distrital, oficina regional o central).
6. Recibido el escrito de renuncia la autoridad del Instituto deberá esperar cuarenta y ocho horas para que las personas interesadas comparezcan a ratificar su escrito.
7. Si la persona no ratifica su renuncia en el plazo señalado, la autoridad que hubiere recibido el escrito emitirá una constancia en la que se precise que la persona no compareció. Hecho lo anterior, la autoridad remitirá el escrito original y la constancia a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) para que mediante acuerdo tenga por no presentado el escrito de renuncia a la candidatura y publicarlo en los estrados del Instituto.
8. En el supuesto que acudan a renunciar personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas, no alfabetizadas o con alguna discapacidad psicosocial, intelectual o cualquier otra que implique dificultades de lectoescritura, las

actuaciones de las autoridades del Instituto deberán privilegiar la claridad y entendimiento de las partes, pudiendo hacer uso de intérpretes y medios de accesibilidad a la información para facilitar la comunicación.

9. La diligencia de ratificación de la renuncia deberá realizarse en los términos siguientes:
 - a) La persona habilitada con fe pública que atienda la ratificación deberá identificarse y solicitar a la persona que comparece se identifique con su credencial para votar u otro documento oficial.
 - b) La persona habilitada con fe pública levantará la Cédula de atención para la renuncia de candidatura (Anexo1).
 - c) En caso de que la persona señale que comparece bajo presión o amenaza, se levantará un acta con los hechos o circunstancias que motivan su comparecencia y se informará de inmediato a la DEPPP, sin que ello implique la renuncia a la candidatura.
 - d) Si la persona indica que comparece de forma voluntaria y cuenta con las condiciones necesarias para llevar a cabo la ratificación de la renuncia, la funcionaria electoral con fe pública levantará el Acta de ratificación de renuncia de candidatura (Anexo 2).
 - e) Una vez concluida la diligencia, se deberá entregar copia del Acta de ratificación de renuncia de candidatura a la persona interesada.
10. El escrito de renuncia, cédula y acta deberán remitirse de forma conjunta a la DEPPP dentro de las veinticuatro horas siguientes a que concluya la diligencia.
11. Una vez que la DEPPP cuente con las constancias de renuncia, de inmediato deberá verificar que la persona se encuentre registrada al cargo de elección popular al que renuncia e identificará si el registro se realizó al amparo de una acción afirmativa o esta pertenece a un grupo de atención prioritaria, así como si existe algún indicio de presión para renunciar a la candidatura.
12. En el evento de que la DEPPP identifique algún indicio de presión para renunciar a la candidatura o esta se trate de una persona que se identifica a un grupo de atención prioritaria, deberá dar vista con las constancias de renuncia a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación (Unidad), a efecto de que dé seguimiento y realice las diligencias que estime necesarias para corroborar

la voluntad de la persona interesada y establecer cuáles son las mejores medidas que se deban tomar en su caso, además de canalizarla a la instancia correspondiente.

Una vez que la Unidad concluya las diligencias de investigación, comunicará a la DEPPP de las acciones realizadas y las conclusiones arribadas derivadas de dichas acciones.

- 13.** Si la DEPPP, con vista en la comunicación de la Unidad y/o constancias de renuncia respectivas, observa la necesidad de reponer el procedimiento para subsanar algún error o inconsistencia, de manera justificada, dictará las acciones que estime correctas para atender el supuesto advertido.
- 14.** Si la DEPPP no advierte algún indicio o manifestación de presión para renunciar a la candidatura, y verifica que la diligencia se realizó de manera adecuada, declarará la procedencia de la renuncia y dará de baja la candidatura en el Sistema Estatal de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral.
- 15.** La procedencia de la renuncia deberá notificarse de inmediato al partido político o alianza electoral postulante para que, en su caso, presente la sustitución respectiva.

Cédula de atención para la renuncia de candidatura

Esta cédula es una herramienta para que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua pueda corroborar que la persona que acude a presentar su renuncia a la candidatura conoce los resultados que tendrá esa decisión. Con la cédula también se obtienen los datos generales de la candidatura y se focaliza la atención para saber si la persona requiere de una atención especializada debido a sus condiciones particulares. Además, se informa que, ante alguna situación de violencia, coacción o presión sobre la decisión de renunciar puede ser solucionada con el acompañamiento del Instituto de manera inmediata.

Número de folio:	Proceso Electoral Local:				
I. Datos generales atención:					
Fecha:		Hora:			
Lugar:					
II. Información de la persona que presenta la renuncia					
Nombre:					
Sexo:	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No deseo contestar	Género:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> No binario <input type="checkbox"/> No deseo contestar	Pronombre:	<input type="checkbox"/> ella <input type="checkbox"/> él <input type="checkbox"/> elle
Teléfono:		Correo electrónico:			
Candidatura:		Partido político/coalición:			
Identificación:		Edad:			
Motivo de la renuncia:					
III. Cuestionario de atención					
¿Comparece a presentar su renuncia de forma libre y voluntaria? Recuerde que cualquier tipo de coacción o situación de violencia en la que se encuentre puede ser atendida de inmediato por esta u otras autoridades. La renuncia solo es válida si su decisión es consciente y libre de presiones de otras personas.					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Renunciar a una candidatura implica que la persona cede su derecho a ser votada en la jornada electoral y ocupar el cargo público de elección, por lo que el partido político que la postuló podrá ocupar la candidatura con otra persona. Una vez dicho esto ¿Es consciente de lo que implica renunciar a su candidatura?					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Sabe leer y escribir? <i>* En caso de que la respuesta sea No, personal de la Asamblea Municipal deberá leer el contenido de los documentos que presente y que vaya a firmar.</i>		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	¿Reconoce la firma o huella plasmada en el escrito de renuncia?		<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
¿Se reconoce como persona indígena?					<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
En caso de que la respuesta sea positiva: - ¿Cuál es su lengua materna? - ¿Necesita que le asista una persona traductora a su lengua indígena? *					

* En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicitar apoyo de inmediato a la Coordinación de Pueblos y Comunidades Indígenas para realizar la diligencia respectiva.		
¿Pertenece a algún grupo atención prioritaria?	<input type="checkbox"/> Diversidad sexual y de género <input type="checkbox"/> Condición de migración	<input type="checkbox"/> Condición de discapacidad <input type="checkbox"/> Afrodescendiente <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Otro:
En caso de que la respuesta sea positiva: -¿Necesita algún tipo de asistencia? *		
* En caso de que la respuesta sea afirmativa, solicitar apoyo de inmediato a la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para realizar la diligencia respectiva.		
III. ¿Tiene algún comentario?		

Nombre y firma de la persona que renuncia a la candidatura

Nombre, cargo y firma del personal del Instituto

Acta de ratificación de renuncia a candidatura

_____, Chihuahua, siendo las _____ horas con _____ minutos, del _____ de _____ de dos mil veinticuatro, _____, persona funcionaria habilitada con fe pública en términos del Acuerdo **IEE/CE_/2024** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; constituido en _____ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicada en _____ de la colonia _____ de este municipio; hago constar que se encuentra presente _____, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número _____, la cual tuve a la vista y concuerda con los rasgos fisonómicos-faciales de quien la exhibió.

La persona comparece con la finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad su voluntad para renunciar a la candidatura al cargo de _____ postulada por _____.

Para tal efecto, exhibe un documento en el cual se contiene por escrito la manifestación de renunciar a la candidatura, mismo que presenta ante la autoridad a fin de que obre en sus archivos y dé cuenta de su decisión, el cual refiere que fue firmado o se plasmó la huella digital conociendo su contenido.

Al respecto, la persona refiere que acude ante esta autoridad sin haber sido coaccionada, obligada o amenazada por un tercero y que la manifestación que realiza ante esta autoridad la hace consciente de que la renuncia implica la culminación del ejercicio de su derecho a ser votada por la candidatura a la que fue postulada en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Asimismo, expone que esta autoridad, previo a la ratificación de su renuncia, a través de una Cédula de atención, obtuvo la información necesaria sobre su condición personal y las necesidades que pudiera requerir con motivo de la diligencia.

Por tanto, siendo las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa una vez leído a la persona el contenido del acta y aceptarla en sus términos por así ser su voluntad, se concluye la presente diligencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 336, numeral 1, inciso a), fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 3. y 4., inciso e., del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto y 89 de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la persona que comparece firma de conformidad, lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar. **DOY FE.**

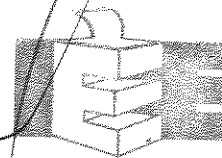
Nombre y firma de la persona que renuncia a la candidatura

Nombre y firma del personal del Instituto

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CATORCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO

SIN TEXTO